RESOLUCIÓN PRESIDENCIA Nº...30.../2020

POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ADENDASQUE AMPLÍAN LOS CONTRATOS CELEBRADOSPOR EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA. ----------

Asunción, 22 de abril de 2020.-

VISTO: Los dictámenes Nos. 3 y 4 /2020, de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Dirección General de Administración y Finanzas, en los cuales recomiendan la suscripción de adendas que permitan ampliar la vigencia y/o los montos de los contratoscelebradosporel Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados,específicamente bajo la modalidad de "Contratación directa", y

CONSIDERANDO:

Que, ante la pandemia dela enfermedad conocida como "COVID-19" o "Coronavirus", la referida dependencia sostuvo que surge la necesidad de aplicar modificaciones a los contratos celebrados por la Institución, a los efectos de asegurar su efectiva ejecución, a cuyo efecto, se mencionó lo establecido en la normativa legal vigente, específicamente elartículo 63de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que hace referencia a los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, y así también,la Resolución D.N.C.P. N° 844/2018 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procesos de contrataciones regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", queen su artículo 9° dispone: "*Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas: a) con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato. c) En el caso de que el contrato tuviera más de un ítem, independientemente al sistema de adjudicación, el límite de 20% será aplicado a cada ítem. d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo ejercicio fiscal. f) la ejecución del contrato será por órdenes escritas emitidas por la Contratante, en las que se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de las ejecuciones de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor o contratista. g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pendientes (...)*".

DR. ENRIQUE BACCHETTA
Presidente

Consecuentemente, se evidencia claramente que corresponde aprobar adendas a los contratos celebrados por la Institución pero específicamente aquellos que fueron suscritos bajo la modalidad de "Contratación directa", todo esto, en uso de la facultad establecida en el artículo 2° inciso c) de la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de Magistrados y deroga las Leyes antecedentes",que indica: "*El Presidente del Jurado tendrá las siguientes atribuciones: Inc. c) suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa (…)*".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

ELPRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1º: **APROBAR** la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato N° 14/2019, celebrado entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la empresa "FYA Servicios de Ingeniería" de Miguel Augusto Amarilla Barrios, R.U.C N° 3491339-4, del 18 de junio de 2019, para la ampliación de la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

Art.2º: **APROBAR** la suscripciónde la Adenda N° 02 al Contrato N° 18/2019, celebrado entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y la empresa "DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.", con R.U.C N° 80013889-9 del16 de agosto de 2019, para la ampliación delveinte por ciento (20%) del monto máximo del contrato equivalente a la suma de Gs. 12.000.000 (Guaraníes doce millones) y prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Art. 3º: **IMPUTAR**las erogaciones de la Adenda señalada en el artículo 4° de la presente resolución, al Rubro 260 "Servicios técnicos y profesionales"del Presupuesto del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados establecido a la Ley N° 6469/2020"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal Año 2020".

Art. 4º: **COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplida, archivar.

ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados